

PARN-083

ESTADO No. 083
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00868-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS	6	2-nov-21	PARN-1966	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00868-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones. De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar al titular que debe continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación aprobado en el PTI o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 2.2.3 Informar al titular que debe mantener actualizado el plan de capacitación del SG-SST 2.2.4 Informar al titular que debe mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 682 del 25 de agosto de 2021 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGI-14001X	HENRRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA, HENRY ARQUÍMEDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ	10	2-nov-21	PARN-1967	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGI-14001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir a los titulares de forma simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero - FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.1.1.2 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I, II y III trimestres de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al trámite
--	--	--	--	--	---

					sancionatorio, toda vez que persisten los siguientes incumplimientos: 2.2.3.1 Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: • Faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$618.688) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/cte (\$331.406), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$2.885.384) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$2.990.487), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SEIS PESOS M/cte (\$3.110.106) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3.2 Requerimiento so pena de caducidad realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003607 expedida por Seguros del estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2019. 2.2.3.3. requerimientos realizados en Auto PARN No. 2157 del 12 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 081 del 17 de noviembre de 2015, Auto PARN No. 3229 del 05 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 098 del 07 de diciembre de 2016, Auto PARN No. 1418 del 05 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 039 del 10 de septiembre de 2019 y Auto PARN No. 1871 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de
--	--	--	--	--	--

						2020, en cuanto a allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2.2.3.4 Requerimientos bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.2.3.5. Requerimientos bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006; semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.2.3.6. requerimientos de forma simple y bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 1871 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 3382 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en cuanto a realizar la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 20128; I, II, III y IV trimestre del 2019; I, II y III Trimestre de 2020. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 942 de 13 de septiembre de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ y ALFONSO RUIZ MOLANO	5	2-nov-21	PARN-1968	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDA-103, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.1. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con el acto administrativo por medio del cual, la autoridad ambiental le otorgue viabilidad ambiental en el área del título minero. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 744 del 09 de septiembre de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITÁN RINCON, MARIA CONCEPCIÓN PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITÁN PARRA	7	2-nov-21	PARN-1969	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el pago de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas

					que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente para que presenten copia de los recibos de pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, junto con los formularios para la declaración y liquidación de regalías del periodo declarado. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.3. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo112 de la ley 685 de 2001, literal l f) esto es “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que alleguen la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 8 de septiembre de 2021, de conformidad con las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-15471X</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="4">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td colspan="4">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="4">NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITAN PARRA.</td><td></td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="4">Un año</td><td></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6"><i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FLV-15471X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y los señores Narciso de los Santos Gaitán Rincón, María Concepción Parra Torres, Luz Marleny Gaitán Parra. durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), localizado en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.</i></td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción</td><td>%</td><td>Precio</td><td>Valor a</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-15471X						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2	Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITAN PARRA.					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						<i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FLV-15471X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y los señores Narciso de los Santos Gaitán Rincón, María Concepción Parra Torres, Luz Marleny Gaitán Parra. durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), localizado en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.</i>						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción	%	Precio	Valor a
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																	
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-15471X																																																																	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2																																																												
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2																																																												
Tomador (s)	NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON, MARIA CONCEPCION PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITAN PARRA.																																																																
Vigencia Póliza	Un año																																																																
OBJETO DE LA POLIZA																																																																	
<i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FLV-15471X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y los señores Narciso de los Santos Gaitán Rincón, María Concepción Parra Torres, Luz Marleny Gaitán Parra. durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), localizado en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.</i>																																																																	
Etapa contractual		Explotación																																																															
Valor asegurado	Mineral	Producción	%	Precio	Valor a																																																												

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.5 Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20201000794482 del 07 de septiembre de 2020 será objeto de evaluación técnica y objeto de acogimiento en posterior acto administrativo. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1067 de 21 de octubre de 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GFU-091	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	6	2-nov-21	PARN-1970	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFU-091, se realizan las siguientes recomendaciones a al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores en el área del título GFU-091, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue viabilidad en el área del título minero. 2.1.2. Informar a al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, por el no cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral 2.1 del Auto No. 2218 del 09 de septiembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020.

						2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 751 del 09 de septiembre de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-TDG-15441	JOSE MARÍA VÁRGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GAMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIZ ANTONIO GORDILLO VÁRGAS.	6	2-nov-21	PARN-1971	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TGD-15441, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar en plan de gestión social del contrato de concesión ARE-TGD-15441, de conformidad con la evaluación técnica realizada mediante consecutivo No. VSC – 1035 de 8 de octubre de 2021 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Recomendar a los titulares mineros ampliar en el Plan de Gestión Social los riesgos sociales de conformidad con los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, Política de DDHH del sector minero energético del Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2 Recomendar a los titulares mineros incluir mayor relación de los espacios de socialización e información con líderes

						sociales, autoridades y comunidad locales para informar sobre la ejecución de PGS y soportes de las actividades de comunicación realizadas, así como soportes de las actividades de comunicación realizadas como son (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) 2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 3025 de 9 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020, toda vez que los titulares dieron cumplimiento al requerimiento relacionado con las correcciones al Plan de Gestión Social. 2.2.4 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1035 de 8 de octubre de 2021 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01015-15	JOSÉ NELSON LESMES DAZA	5	2-nov-21	PARN-1972	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01015-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar en plan de gestión social del contrato de concesión 01015-15, de conformidad con la evaluación técnica realizada mediante consecutivo No. VSC -1017 de 1 de octubre de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 2253 de 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 068 de 24 de diciembre de 2019, toda vez que el titular dio cumplimiento al requerimiento relacionado con el Plan de Gestión Social. 2.2.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1017 del 1 de octubre de 2021.

						2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CG4-121	LUIS PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO	6	2-nov-21	PARN-1973	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CG4-121, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar la medida de suspensión de la BM NN en las coordenadas E: 1139268, N: 1138158, A: 2923, con labores en dirección N42E, hacia el título CG4-121, por no estar autorizada. 2.1.2. Mantener la medida de suspensión y se prohíbe realizar cualquier actividad de exploración, construcción y montaje y de explotación en la BM el Tobo1 en las coordenadas E: 1139512, N: 1138528, A: 2978, por no estar aprobada en el PTO. 2.1.3. Informar que mediante Auto PARN No 2936 del 10 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017, se puso en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incurso en causal de caducidad por inactividad por más de seis meses, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar al Alcalde Municipal de Corrales que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0723 del 03 de septiembre de 2021, se ordenó la medida de suspensión de la BM NN en las coordenadas E: 1139268, N: 1138158, A: 2923, con labores en dirección N42E, hacia el título CG4-121, por no estar autorizada, y se reiteró la medida de suspensión y se prohíbe realizar cualquier actividad de exploración, construcción y montaje y de explotación en la BM el Tobo1 en las coordenadas E: 1139512, N: 1138528, A: 2978, por no estar aprobada en el PTO. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0723 del 03 de septiembre de 2021. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO ÁVILA Y DULCELINA GALVIS CASTILLO	7	2-nov-21	PARN-1974	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-08531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dada en marco del seguimiento en línea realizado el 02 de septiembre de 2021, al título minero LG9 – 08531, y contenidas en el informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 730 del 06 de septiembre de 2021. 2.1.1.1. Allegar el plano actualizado del área del título minero LG9-08531. 2.1.1.2 Instalar señalización informativa al ingreso del título minero De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que, al momento de dar inicio a las labores de explotación, deben dar estricto

						cumplimiento al decreto 2222 de 1994, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que al momento que dar inicio a las labores de explotación, deben implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 730 del 06 de septiembre de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS y PEDRO CORREDOR SALCEDO	9	2-nov-21	PARN-1975	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					2.1.1.1 Garantizar condiciones de la atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo 2.1.1.2. Actualizar plano de labores plano de riesgos en cumplimiento al artículo 25 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.3 Realizar una labor a partir de la cual se permita que la entrada y salida del aire sean independientes dando cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015, lo cual debe corresponder con lo determinado en el PTO aprobado 2.1.1.4. Contar con registros de inspecciones realizadas a equipos utilizados en el proyecto minero 2.1.1.5 Contar con planillas de entrega de elementos de protección personal EPP y elementos de dotación 2.1.1.6 Diseñar, socializar e implementar un plan de Ventilación en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.7 Diseñar, Socializar, e implementar un plan de sostenimiento en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.8 Cumplir con las medidas de prevención en el transporte en planos inclinados de conformidad con el artículo 88 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.9 Utilizar carrilera para la evacuación del material a superficie mediante vagoneta, en cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado 2.1.1.10 Construir nichos de seguridad y protección con capacidad mínima para albergar a dos personas en el inclinado de la Mina la Primavera 2 2.1.1.11 Señalizar vagonetas con reflectivos 2.1.1.12 Implementar avisado a lo largo del inclinado cada 10 metros, instalarlo y mantenerlo 2.1.1.13 Contar con un sistema de freno adicional en el malacate 2.1.1.14 Contar con ventilación mecanizada y forzada en frentes de avance ciegos
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.15 Contar con personal para la dirección técnica y operacional de la Mina La Primavera 2, en cumplimiento a lo determinado en el párrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015 De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor minera realizada en la Mina La Primavera 2, localizada en coordenadas N: 1.125.846, E: 1.103.781 a 2.659 m.s.n.m., hasta tanto se cuente con un plan de ventilación y un plan de sostenimiento. 2.2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa del Auto PARN No.1552 del 26 septiembre de 2019, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- PJBC-006-2019 del 31 de agosto de 2019, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí requeridas. 2.2.3 Informar a los titulares y operador mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.5 Informar al Alcalde Municipal de Paipa que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 737 del 07 de septiembre de 2021, se ordenó suspender toda labor minera realizada en la Mina La Primavera 2, localizada en coordenadas N: 1.125.846, E: 1.103.781 a 2.659 m.s.n.m., hasta tanto se cuente con un plan de ventilación y un plan de sostenimiento. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 737 de 07 de septiembre de 2021, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 737 del 07 de
--	--	--	--	--	--

						septiembre de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ	5	2-nov-21	PARN-1976	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C5, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0863 del 05 de octubre de 2021, como son: 2.1.1.1 Realizar la construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales en el patio de operaciones abandonado producto de explotaciones mineras antiguas, con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y esorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente y conducir las mismas u una única piscina sedimentadora y clarificadora. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0863 del 05 de octubre de 2021. 2.2.3 Informar a titular minero, que en consideración a que dentro del área del título minero, se encuentra una unidad industrial que no hace parte del titular minero, se debe verificar permanentemente las operaciones de la misma, de tal manera que no se afecte el área del título minero desde el punto de vista ambiental. 2.2.4 Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBS-14491	FRANCISCO LEÓN MARCELO, MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ GAITÁN, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ CELIS, JORGE ENRIQUE PACHÓN GUZMÁN Y LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL	9	2-nov-21	PARN-1977	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBS-14491, se realizan los siguientes requerimientos aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1. La presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001408, expedida por Seguros de Estado S.A., de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.

					2.1.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y de ser el caso el pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y I, II y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 1.12., del presente acto administrativo. 2.1.1.3. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2020, el cual deberá ser presentado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No aprobar la Póliza de Cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 37-43-101001408, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de febrero de 2021, hasta el 27 de febrero de 2022, por valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$ 1.000.000), teniendo en cuenta lo referido en el numeral 1.10, del presente acto administrativo. 2.3.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su
--	--	--	--	--	---

						realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 912 06 de septiembre de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CET-101	SANOHA LDTA MINERIA MEDIA AMBIENTE Y FORESTAL		2-nov-21	PARN-1978	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CET-101, se realiza la siguiente corrección: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Realizar la corrección del párrafo contenido en la página numero seis de la parte considerativa del auto PARN No. 1829 del 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 077 del 12 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

						“(…) De conformidad con el numeral 7.1 <u>el Informe Integral de Fiscalización PARN No. 714 del 02 de septiembre de 2021,</u> se evidencia que se dejaron las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto: “(…) 2.1.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas 2.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	3	2-nov-21	PARN-1979	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-145, se realiza la siguiente corrección: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Realizar la corrección del primer párrafo contenido en el numeral 1.7, de la parte considerativa del auto PARN No. 1828 del 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 077 del 12 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: “(…) El 24 de agosto de 2021, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título EAG-145 y de la normatividad vigente y mediante <u>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 724 del 03 de septiembre de 2021,</u> que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: “ (…)

						2.1.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas 2.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.			
AUTO	01-032-96	CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ, CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN	12	2-nov-21	PARN-1980	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2013, I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y allegan sus soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento “RCE CONTRATOS “con número 39-40-101032025 emitida por Seguros del Estado SA y Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales, salarios y prestaciones sociales “con número 39-43-101002817 emitida por Seguros Del Estado SA, la cual se encuentra VENCIDA, las cuales deben contener las siguientes características: <table><tr><td>VIRTUD DE APORTE</td></tr><tr><td>No. 01-032-96</td></tr><tr><td>Riesgos cubiertos</td></tr></table>	VIRTUD DE APORTE	No. 01-032-96	Riesgos cubiertos
VIRTUD DE APORTE									
No. 01-032-96									
Riesgos cubiertos									

							Cumplimiento	Valor asegurado	5 S.M.M.L. = \$ 4.542.630	
							Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad y los perjuicios derivados de las obligaciones adquiridas contenidas en el contrato N°01-032-96 celebrado entre MINERCOL Ltda hoy ANM y los señores Cristóbal Chaparro Rodríguez, Carlos León Rojas y Carlos Alberto Cárdenas León para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Paipa departamento de Boyacá		
							Vigencia	1 año		
							Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado =10% x Valor mensual de la nomina		
							Objeto	Garantizar el Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato No. 01-032-96 celebrado entre Minercol Ltda hoy ANM y los señores Cristóbal Chaparro Rodríguez, Carlos León Rojas y Carlos Alberto Cárdenas León para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Paipa departamento de Boyacá		
							Vigencia	4 años		

							<table><tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Valor asegurado</td><td>50 S.M.M.L. = \$ 45.426.300</td></tr><tr><td>Objeto</td><td colspan="2">Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad y los perjuicios derivados de las obligaciones adquiridas contenidas en el contrato No. 01-032-96 celebrado entre Minercol Ltda hoy ANM y los señores Cristóbal Chaparro Rodríguez, Carlos León Rojas y Carlos Alberto Cárdenas León para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Paipa departamento de Boyacá</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td colspan="2">1 año</td></tr><tr><td>Beneficiario(s):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td></tr><tr><td>NIT</td><td colspan="2">900.500.018-2</td></tr></table>	Responsabilidad Civil Extracontractual	Valor asegurado	50 S.M.M.L. = \$ 45.426.300	Objeto	Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad y los perjuicios derivados de las obligaciones adquiridas contenidas en el contrato No. 01-032-96 celebrado entre Minercol Ltda hoy ANM y los señores Cristóbal Chaparro Rodríguez, Carlos León Rojas y Carlos Alberto Cárdenas León para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Paipa departamento de Boyacá		Vigencia	1 año		Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT	900.500.018-2	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Valor asegurado	50 S.M.M.L. = \$ 45.426.300																				
Objeto	Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad y los perjuicios derivados de las obligaciones adquiridas contenidas en el contrato No. 01-032-96 celebrado entre Minercol Ltda hoy ANM y los señores Cristóbal Chaparro Rodríguez, Carlos León Rojas y Carlos Alberto Cárdenas León para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Paipa departamento de Boyacá																					
Vigencia	1 año																					
Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																					
NIT	900.500.018-2																					
De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un mes (1) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,																						
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)																						
2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago																						

					de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1050 del 20 de octubre de 2021. 2.3.4 Declarar Subsanado lo requerido bajo so pena de la caducidad del contrato MEDIANTE Auto PARN No. 0872 del 05 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 023 de 06 de mayo de 2021, en sus numerales 2.2.2.1. Y 2.2.2.2. Toda vez que los titulares allegan los soportes de pago, de lo adeudado más los intereses hasta la fecha efectiva de pago de los trimestres IV del año 2013 y I del año 2020., los cuales se aprueban en el presente concepto técnico. 2.3.5 Dar Por Recibido lo requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 0872 del 05 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 023 de 06 de mayo de 2021, en sus numerales 2.2.1.1. Y 2.2.1.2. Toda vez que Se observa en la plataforma AnnA Minería que cargan mediante Número de evento 251439 y número de radicado 27671-0 de fecha 17 de junio de 2021, el Formato Básico Minero semestral 2019y con Número de evento 251176 y número de radicado 27617-0 de fecha 16 de junio de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2014, los cuales serán revisados y evaluados cuando se cuente con la directriz y asignación en la plataforma AnnnA minería y el resultado de esta será informado en debida forma. 2.3.6 Dar Por Recibido lo cargado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 198469 y número de radicado 20656-0 de fecha 11 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual ya se había cargado en esta plataforma y con Número de evento 198456 y número de radicado 20652-0 de fecha 11 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2020., los cuales serán revisados y evaluados cuando se cuente con la directriz y asignación en la plataforma AnnnA minería y el resultado de esta será informado en debida forma.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	10	2-nov-21	PARN-1981	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00208-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos: IV de 2017, IV 2018 y IV 2019; y III, IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y la información suministrada es responsabilidad del titular 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente: 2.1.1.1 Por el interés generado por pago extemporáneo por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.841,94) correspondiente al segundo trimestre de 2010; más los intereses que se causen

					hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.2 Por el interés generado por pago extemporáneo por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$157.572,55) correspondiente al primer y cuarto trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.3 Por el interés generado por pago extemporáneo por valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$14.961,21) correspondientes al primer y tercer trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.4 por no acreditar el pago de las regalías correspondiente II y III de 2010; I trimestre de 2012, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1 Los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.2.2 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2010. 2.2.2.3 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 toda vez que aunque se encuentran bien diligenciados, los soportes de pago alcanzan a cubrir la cantidad adeudada los mismos no se allegaron con la firma del titular minero. 2.2.2.4 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2021, toda vez que, el valor pagado alcanza a cubrir el total de la liquidación el precio base UPME es erróneo ya que se debe liquidar con la resolución 100 de marzo de 2020 y no con la 000077 de 2021 y adicionalmente a esto no se allega firmado por el titular
--	--	--	--	--	---

					minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación hecho mediante Auto PARN No. 3272 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 de 27 de noviembre de 2020, respecto a El valor faltante de \$ 2.249, correspondiente al pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2017, El valor faltante de \$ 194, correspondiente al pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018, El valor faltante de \$ 706, correspondiente al pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019; El pago por concepto de regalías del III trimestre de 2020. 2.3.2 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 1900 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 57 de 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa respecto al pago de Noventa y dos centavos (\$ 0.92 MICte.) por concepto de faltante en el capital del pago de regalías del III trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.3 Informar al titular que mediante Auto PARN No 1518 de 01 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 064 del 02 de septiembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa respecto para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en el informe de seguimiento en línea -SELPARN No. 630 de 19 de agosto de 2021. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 975 de 22 de septiembre de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	338T	LUÍS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	8	2-nov-21	PARN-1982	4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 338T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.2 APROBACIONES
						2.2.1 Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 39-40-101033720, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 04 de mayo de 2022 y un valor asegurado de \$45.426.300 y APROBAR la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 39-43-101003100, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual ampara el cumplimiento (vigencia hasta 04/05/2022 y valor asegurado de \$4.542.630) y salarios y prestaciones sociales (vigencia hasta el 04/05/2025 y valor asegurado de \$90.853), teniendo en cuenta que las mencionadas pólizas se encuentran correctamente constituidas, están refrendadas por el titular y allegan comprobantes de pago.
						2.2.2 Aprobar los planos de labores allegados para los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales 2016 y 2018, mediante radicado No 20211000976562 de fecha 01 de febrero de 2021; toda vez que, según lo concluido en el último Informe de Visita de Fiscalización PARN No 745 del 9 de septiembre de 2021, acogido mediante Auto PARN 1844 del 13 de octubre de 2021, el área no ha sido intervenida por actividad minera de extracción de carbón. De igual manera dichos planos se encuentran refrendados por el Ingeniero Geólogo Alex Fernando Becerra Ramírez con MP 15223-379607 BYC y cumplen con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015.
						2.2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón (térmico) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021, allegados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el titular minero
						2.3 REQUERIMIENTOS
						2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:
						2.3.1.1 Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales 2012, 2014 y anuales 2013 y 2015 con sus respectivos planos de labores.

					2.3.1.2 El Formato Básico Minero - FBM Anual 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su radicación De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1104 del 28 de octubre de 2021. 2.4.3 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019, presentado por el titular minero el día 07 de enero de 2021 con número de evento: 191154 y número de radicado: 18098-0, fue evaluado a través de la Plataforma de Anna Minería con número de tarea 6274452 y número de transacción 18098. 2.4.4 Declarado Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.4 del Auto PARN 2763 del 21 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero mediante radicado No 20211000976562 de fecha 01 de febrero de 2021 señala que el contrato en Virtud de Aporte No 338T no se encuentra activo y no tiene personal contratado, justificación que concuerda con lo concluido en el último Informe de Visita de Fiscalización No. 798 del 05 noviembre del 2020, acogido mediante Auto PARN 3226 del 26 de noviembre de 2020, en el cual se indica que el área del título no ha sido intervenida por actividad minera de extracción de carbón. 2.4.5 Declarado Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN 2763 del 21 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero, dio respuesta a dicho requerimientos. 2.4.6 Declarado Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.3 del Auto PARN 2763
--	--	--	--	--	---

						del 21 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero, mediante radicado No 20211000976562 de fecha 01 de febrero de 2021allegó los planos de labores de los FBM anuales correspondiente a los años 2016 y 2018. 2.4.7 Informar al titular minero que tiene prohibida la realización de cualquier tipo de labor extractiva de mineral en el área del Contrato en Virtud de Aporte No 338T; toda vez que el área del mencionado título tiene SUPERPOSICIÓN TOTAL (100%) con la Zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016. En consecuencia, la totalidad del título minero se entiende EXCLUIDA conforme lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. 2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	8	2-nov-21	PARN-1983	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01073-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020. 2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del 2020 y I, II y III del 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.2.2.1 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2011. 2.2.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación de un pronunciamiento respecto del área restante y no incluida en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, ya que dicho documento fue presentado para un área de 53,2462 hectáreas y el área contratada en la minuta suscrita el 30 de diciembre de 2005 corresponde a 91,4786 hectáreas. 2.2.2.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0577 del 12 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 013 de 18 de marzo de 2019, referente a la presentación de la información acerca de los trámites adelantados para obtener la licencia ambiental ante CORPOBOYACÁ, en razón a la negación de la Licencia Ambiental al título minero 01073-15. 2.2.2.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, semestral de 2014, anual 2016, semestral y anual para las anualidades 2017, 2018 y semestral de 2019; adicionalmente la presentación de los planos de labores ejecutadas durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.2.2.5 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1877 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019,
--	--	--	--	--	---

						I y II trimestres de 2020. 2.2.2.6 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3465 del 16 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 072 del 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 2.2.2.7 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3465 del 16 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 072 del 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, I, II trimestres de 2014, III trimestre de 2020. 2.2.2.8 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3465 del 16 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 072 del 18 de diciembre de 2020, referente al pago de la visita de fiscalización, valorada en DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.576.898,24). 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1049 del 20 de octubre de 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA,	18	2-nov-21	PARN-1984	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.5 APROBACIONES 2.5.1 Aprobar la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2018, allegado por los cotitulares JAIME TAPIAS BARRERA Y AGUSTIN TAPIAS BARRERA – BM LAS LAJAS Y BM EL MORRO, dado que fueron presentados debidamente firmados. 2.5.2 Aprobar la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al

		ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA				trimestre III del año 2018, allegado por los cotitulares JAIME TAPIAS BARRERA Y AGUSTIN TAPIAS BARRERA – BM LAS LAJAS Y BM EL MORRO con destino SEVEN SEAS, toda vez que se presentó debidamente firmado. 2.5.3 Aprobar la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II del año 2020. Toda vez que se presentó debidamente firmado, correspondiente al cotitular MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO. 2.5.4 Aprobar la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2020. Para la bocamina las lajas, toda vez que se allegó faltante de \$2.909,56 por pago extemporáneo, adicionalmente el formulario se presentó debidamente firmado. Correspondiente a los cotitulares JAIME TAPIAS BARRERA Y AGUSTIN TAPIAS. 2.5.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al III trimestre del 2020, presentados por los operadores Marcos Fiaga, Jaime Tapias y Agustín Tapias, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados; la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.5.6 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al IV trimestre del 2020, presentados por los operadores Marcos Fiaga, Jaime Tapias y Agustín Tapias, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados; la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.5.7 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al I trimestre del 2021, presentados por los operadores Miguel Robles, Marcos Fiaga, Jaime Tapias y Agustín Tapias, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados; la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.5.8 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al I trimestre del 2021, presentados por los operadores Marcos Fiaga y Agustín Tapias, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados; la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.6 REQUERIMIENTOS
--	--	--	--	--	--	---

					2.6.1 Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> específicamente: 2.6.1.1 Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestres del 2021. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.6.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.6.2.1 La presentación del FBM anual del 2020, junto con su plano de labores actualizadas correspondiente, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

						2.7.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.7.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1040 del 13 de octubre de 2021. 2.7.5 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente. 2.7.5.1 Requerimientos bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1442 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del complemento del PTO, no obstante, mediante radicado No. 20201000682532 de fecha 08/25/2020, los titulares solicitan un plazo adicional de tres (3) meses en atención a los requerimientos técnicos que exige el cumplimiento de las normas del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineros. Debido al número de requerimientos solicitados mediante Concepto Técnico PARN No. 449 de 13 de abril de 2020, en cuanto a la modificación del Programa e Trabajos y Obras, se considera procedente otorgar la ampliación de tres (3) meses a los titulares, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoge el presente Concepto Técnico, para que presenten el complemento requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1442 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020. 2.7.5.2 Requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN 2094 del 15/10/2014, notificado en Estado Jurídico 046 del 23/10/2014, específicamente la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2009, así como el FBM anual del 2012. 2.7.5.3 Requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN 1442 del 22/07/2020, notificado en Estado Jurídico 030 del 23/07/2020, específicamente la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2015, así como los
--	--	--	--	--	--	---

						FBM semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018, y el semestral del 2019. 2.7.5.4 Requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN 3364 del 10/12/2020, notificado en Estado Jurídico 070 del 14/12/2020, específicamente la presentación del formato básico minero anual del 2019. 2.7.5.5 Requerimientos bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN No. 3364 de fecha 10 de diciembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020; específicamente lo descrito en los numerales 2.2.1.1 al 2.2.1.19; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.7.5.6 Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3364 de fecha 10 de diciembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020; específicamente lo descrito en el numeral 2.2.1, que requirió la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, toda vez que no se logra visualizar el valor cancelado en el Certificado de regalías presentado por Termopaipa, además presenta un error en el ítem PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN, en el cual se presenta un valor de (\$70.787 M/Cte.) y el valor por el cual se debe calcular es con (\$100.938,71 M/Cte.) correspondiente a la resolución No.362 de 29 de junio de 2017. 2.7.5.7 Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3364 de fecha 10 de diciembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020; específicamente lo descrito en el numeral 2.2.4, que requirió La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, toda vez que presenta un error en el ítem PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN por un valor de (\$85.487 M/Cte.) y el valor por el cual se debe calcular es con (\$100.900,54 M/Cte.) correspondiente a la resolución No.575 de 28 de septiembre de 2017. 2.7.6 Declarar Subsanaado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 3364 del 10/12/2020, notificado por estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020, específicamente en su numeral 2.2.2, dado que fue realizada la modificación requerida. 2.7.7 Declarar Subsanaado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 3364 del 10/12/2020, notificado por estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020, específicamente en su numeral 2.2.3, dado que fue realizada la modificación requerida.
--	--	--	--	--	--	--

						2.7.8 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 3364 del 10/12/2020, notificado por estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020, específicamente en su numeral 2.2.5, dado que fue realizada la modificación requerida. 2.7.9 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 3364 del 10/12/2020, notificado por estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020, específicamente en su numeral 2.2.6, dado que fue realizada la modificación requerida. 2.7.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	C684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	8	2-nov-21	PARN-1985	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero C684-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.8 APROBACIONES 2.8.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Puzolana correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.9.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago, correspondientes al II y III trimestre de 2021.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. C684-15</td></tr><tr><td colspan="2">Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">3 y 26 de febrero de 2021</td><td colspan="2">Radicado No. 20211000984452</td></tr><tr><td colspan="2">Nº Póliza:</td><td colspan="2">1006000798301</td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">Seguros Bolívar</td><td colspan="2">\$367.453.760</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">8 de enero de 2021</td><td colspan="2">8 de enero de 2022</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MINAS No. 684, RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN DEL MINERAL PUZOLANA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IZA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.</td></tr><tr><td colspan="4">Etapa contractual</td><td colspan="2">Explotación</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td></td><td>PUZOLANA</td><td>300.000 m3</td><td>10%</td><td>\$12.740,24</td><td>\$382.207.200</td></tr></table> Con motivo a que la Póliza Minero Ambiental N° 1006000798301, expedida por Seguros Bolívar, se constituyó por un valor inferior, y el objeto de la póliza no es claro con respecto al título a asegurar y condiciones; Por tal motivo deberá ser modificada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. C684-15						Fecha de Radicación:		3 y 26 de febrero de 2021		Radicado No. 20211000984452		Nº Póliza:		1006000798301		VALOR ASEGURADO		Compañía de Seguros:		Seguros Bolívar		\$367.453.760		Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		8 de enero de 2021		8 de enero de 2022		OBJETO DE LA POLIZA						GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MINAS No. 684, RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN DEL MINERAL PUZOLANA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IZA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.						Etapa contractual				Explotación		Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar		PUZOLANA	300.000 m3	10%	\$12.740,24	\$382.207.200
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																													
CONTRATO DE CONCESIÓN No. C684-15																																																																													
Fecha de Radicación:		3 y 26 de febrero de 2021		Radicado No. 20211000984452																																																																									
Nº Póliza:		1006000798301		VALOR ASEGURADO																																																																									
Compañía de Seguros:		Seguros Bolívar		\$367.453.760																																																																									
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																									
Vigencia Póliza		8 de enero de 2021		8 de enero de 2022																																																																									
OBJETO DE LA POLIZA																																																																													
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MINAS No. 684, RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN DEL MINERAL PUZOLANA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IZA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.																																																																													
Etapa contractual				Explotación																																																																									
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																								
	PUZOLANA	300.000 m3	10%	\$12.740,24	\$382.207.200																																																																								

						2.10RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.10.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1090 del 27 de octubre de 2021. 2.10.4 Dar Por Recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 12636-0 de 15 de septiembre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer en debida forma. 2.10.5 Dar Por Recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 20625-0 de 11 de febrero de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer en debida forma. 2.10.6 Dar Por Recibido la información allegada a través de los radicados No. 20211000998202 de 8 de febrero de 2021 y radicado No. 20211000997402 de 17 de febrero de 2021, cuya veracidad de la información es de exclusiva responsabilidad del titular; la cual será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero.
--	--	--	--	--	--	--

						2.10.7 Informar al titular que realizado el cruce de cuentas entre lo pagado en intereses tiene un saldo a favor de \$680.163 pesos M/cte. 2.10.8 Informar al titular que una vez se materialice la solicitud de acogimiento al art 349 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a lo correspondiente en lo que respecta a la solicitud de prórroga presentada en los términos del artículo 25 de la Ley 1955 de 2019. 2.10.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	12	2-nov-21	PARN-1986	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DDB-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011, 2018, allegado por el titular, dado que los valores consignados coinciden con lo reportado en el formulario de regalías para los periodos respectivos, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente a 2012; 2014 allegado por el titular, dado que los valores consignados coinciden con lo reportado en el formulario de regalías para los periodos respectivos, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón metalúrgico correspondientes al I y II trimestre del año 2019; III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.1 El soporte de pago por concepto de 2161,78 toneladas faltantes por declaración y liquidación de regalías en el I trimestre del año 2020. reportadas en el FBM semestral 2020 y no declaradas en los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a 2020. 2.2.1.2 Los soportes de pago o certificados de retención de regalías correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON METALURGICO correspondiente al I trimestre de 2019, allegados con a través de radicado N° 20201000572142 del 10 de agosto de 2020 en anexo 16 donde se registra una producción para las minas; Pitufa 4 de 891,82 ton, Esperanza 4 de 1145,97 ton y pitufa 2 de 1120,6 ton. Toda vez que no se evidencia los soportes de pago requeridos. 2.2.1.3 Acreditar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.2.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101003078, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 21 de abril de 2022, en razón a que no es procedente su aprobación toda vez que NO se encuentra bien constituida, y El valor asegurar, se constituyó por un valor inferior. 2.2.2.2 La modificación respectiva de la Licencia Ambiental a las condiciones actuales del proyecto o en su defecto la certificación de trámite de proceso del mismo.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.3 La corrección de los FBM semestral y anual de 2013, como quiera que los valores reportados no coinciden con las regalías reportadas en el mismo período De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN-2610 de 07 de octubre de 2020, el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” específicamente por el no pago: Por concepto regalías de 1.510,02 toneladas faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres I –II y IV del año 2018. Por concepto de regalías para las 595,26 toneladas reportadas en el FBM semestral 2019 y no declaradas en los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a 2019. 2.3.2 SE DA POR RECIBIDO la información allegada mediante radicado No 20201000827702 del 29 de octubre de 2020 informe de descargos al Auto en mención junto a copia de AUTO No. 0539 del 27 de julio de 2020 emitido por Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Subdirección de Administración de Recursos Naturales donde se dispone: “ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 01086 de fecha 31 de octubre de 2008, a nombre de la Sociedad COLOMBIANA DE MINERALES LTDA, identificada con NIT. 0820003667-9, HOY Sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., identificada con NIT. 820.003.767-9, representada legalmente por la señora DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES; para la explotación de un yacimiento de Carbón, a desarrollarse dentro del área del Contrato de Concesión “DDB-071”, celebrado con MINERCOL, localizado en la vereda “Coscativá”, jurisdicción del municipio de Socotá (Boyacá), de conformidad con lo solicitado mediante oficios con Radicados Nos. 009791 de fecha 23 de mayo de 2019, 012854 de fecha 15 de julio de 2019 y 013806 de fecha 29 de julio del mismo año”. 2.3.3 NO SE PROCEDERA A LA APROBACION del Formato básico Minero Semestral 2019, toda vez que pese a que los datos de producción están acordes a lo reportado en las declaraciones de regalías aprobadas se evidencia que con a través de radicado N° 20201000572142 del 10 de agosto de 2020 en anexo 16 el titular minero allega los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON METALURGICO del al I trimestre de 2019 donde se registra una producción para las minas; Pitufa 4 de 891,82 ton, Esperanza 4 de 1145,97 ton y pitufa 2 de 1120,6 ton, para los cuales no se adjunta soportes de pago o certificados de retención de regalías.
--	--	--	--	--	--

						2.3.4 NO SE PROCEDERA A LA APROBACION del Formato básico Minero Anual 2019, toda vez que pese a que los datos de producción están acordes a lo reportado en las declaraciones de regalías aprobadas se evidencia que con a través de radicado N° 20201000572142 del 10 de agosto de 2020 en anexo 16 el titular minero allega los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON METALURGICO del al I trimestre de 2019 donde se registra una producción para las minas; Pitufa 4 de 891,82 ton, Esperanza 4 de 1145,97 ton y pitufa 2 de 1120,6 ton ,para los cuales no se adjunta soportes de pago o certificados de retención de regalías quedando. 2.3.5 NO SE PROCEDERA A LA APROBACION del Formato básico Minero Anual 2020, allegado por el titular por el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero con número de evento 204439 y número de radicado 22773-0 de fecha 08 de marzo de 2021, toda vez que sus datos de producción no están acordes a lo reportado en las declaraciones de regalías. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No 1567 del 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 065 del 07 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente la presentación de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar al titular que en posterior acto administrativo, se emitirá respuesta de fondo respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GSC 000288 DEL 20 DE MAYO DE 2021 de los Contrato de concesión DDB-071. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1064 de 20 de octubre de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	9	2-nov-21	PARN-1987	8.DISPOSICIONES																								
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:																								
						2.11REQUERIMIENTOS																								
						2.11.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente:																								
						2.11.1.1 El Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.																								
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.																								
						2.11.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101002553, la cual se encuentra VENCIDA desde el 11 de marzo de 2021. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características																								
						<table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBE-081</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>-----</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>-----</td><td>\$500.000</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td>1 Año</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GBE-081 celebrado entre el Instituto Colombiano De Geología Y Minería INGEOMINAS, HOY Agencia Nacional de Minería y los señores ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBE-081			Nº Póliza:	-----	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	-----	\$500.000	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza		1 Año	OBJETO DE LA POLIZA			“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GBE-081 celebrado entre el Instituto Colombiano De Geología Y Minería INGEOMINAS, HOY Agencia Nacional de Minería y los señores ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS		
POLIZA MINERO AMBIENTAL																														
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBE-081																														
Nº Póliza:	-----	VALOR ASEGURADO																												
Compañía de Seguros:	-----	\$500.000																												
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																												
Vigencia Póliza		1 Año																												
OBJETO DE LA POLIZA																														
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GBE-081 celebrado entre el Instituto Colombiano De Geología Y Minería INGEOMINAS, HOY Agencia Nacional de Minería y los señores ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS																														

						<table><tr><td colspan="6">GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TUTA, Departamento de BOYACÁ.....”.</td></tr><tr><td colspan="3">Etapa contractual</td><td colspan="3">Explotación</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td colspan="2">Carbón Mineral Y Demás Concesibles</td><td>\$ 10.000.000</td><td>5%</td><td>-----</td><td>\$ 500.000</td></tr></table>	GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TUTA, Departamento de BOYACÁ.....”.						Etapa contractual			Explotación			Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Carbón Mineral Y Demás Concesibles		\$ 10.000.000	5%	-----	\$ 500.000
GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TUTA, Departamento de BOYACÁ.....”.																														
Etapa contractual			Explotación																											
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																									
Carbón Mineral Y Demás Concesibles		\$ 10.000.000	5%	-----	\$ 500.000																									
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, 2.11.3 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.11.3.1 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2020 y I, II, y III trimestre del 2021, toda vez que no se evidencian y su fecha oportuna de presentación ya pasó. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.12.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de																								

						Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
						2.12.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
						2.12.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
						2.12.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°1062 de 20 de octubre de 2021.
						2.12.5 Dar Por Recibido lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3018 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020, referente a la presentación del FBM anual de 2019, toda vez que se cargó en la aplicación AnnA Minería con Número de evento 205876 y número de radicado 23184-0 de fecha 16 de marzo de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019, su revisión y evaluación será realizada en la aplicación AnnA Minería cuando se cuente con la directriz y el resultado de esta será informada en debida forma.
						2.12.6 Informar a la titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente:
						2.12.6.1 Requerimiento mediante Auto PARN No. 3018 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten el original de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambiental N° 39-43-101002553, con todos sus anexos. Toda vez que los titulares mineros no allegan lo requerido.
						2.12.6.2 Requerimiento mediante Auto PARN No. 3384 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento al

						Programa de Trabajos y Obras. Toda vez que no se evidencia que loes titulares alleguen lo requerido.
						2.12.6.3 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3018 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020. En su numeral 2.1.4., para que se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. Toda vez que no se evidencia que los titulares mineros alleguen lo requerido.
						2.12.6.4 Requerimiento requerido mediante Auto PARN No. 2203 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No 066 del 20 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a la corrección del semestral 2017 y el anual 2017 y semestral 2019. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen lo requerido.
						2.12.6.5 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2203 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No 066 del 20 de diciembre de 2019, se requirió la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III trimestres de 2019. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen lo requerido.
						2.12.6.6 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3018 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020, se requirió la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III trimestres de 2020. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen lo requerido.
						2.12.6.7 Requerimiento mediante Auto PARN No. 3018 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 de 10 de noviembre de 2020, 2.2.6. Informar que mediante Auto PARN No. 2203 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del soporte de pago de las visitas de fiscalización referido en el radicado No. 20199030481702 del 24 de enero de 2019, mediante el cual el señor José Alfredo Guio informó que las visitas de fiscalización se encuentran canceladas. A la fecha persiste dicho incumplimiento.
						2.12.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.12.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																												
AUTO	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN	8	2-nov-21	PARN-1988	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHV-16031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.13REQUERIMIENTOS 2.13.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente: 2.13.1.1 El Formato Básico Minero Anual del año de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.13.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental. 51-43-101001669, la cual se encuentra VENCIDA desde el 14 de julio de 2021. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características <table><tr><td colspan="4">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="4">CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHV-16031</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>DE</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Tomador (es)</td><td colspan="2">LUIS ALFREDO FUENTES RINCON</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un (1) año</td></tr><tr><td colspan="4">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="4">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL				CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHV-16031				Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE	NIT 900.500.018-2	Tomador (es)		LUIS ALFREDO FUENTES RINCON		Vigencia Póliza		Un (1) año		OBJETO DE LA POLIZA				“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las			
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																		
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHV-16031																																		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE	NIT 900.500.018-2																															
Tomador (es)		LUIS ALFREDO FUENTES RINCON																																
Vigencia Póliza		Un (1) año																																
OBJETO DE LA POLIZA																																		
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las																																		

						obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IHV-16031 celebrado entre el Gobernación de Boyacá y el señor Luis Alfredo Fuentes Rincón, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción (Arena - Arcilla), localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso...”. <table><tr><td colspan="3">Etapa contractual</td><td colspan="3">Explotación, exploración, C y m</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Materiales de Construcción (Arena – Arcilla)</td><td>\$2’050.000</td><td>5%</td><td>N.A.</td><td></td><td>\$102.500</td></tr></table> CALCULO La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la séptima anualidad de explotación, dado que el titulo no cuenta con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental aprobada el valor asegurar se calcula de la siguiente manera: el valor de la inversión del último año de Exploración por el 5% Porcentaje: 5% Monto para asegurar = \$2’ 050.000,00. * 5% Monto para asegurar = \$ 102.500,00 m/cte. Valor Para Asegurar = \$ 102.500,00 M/CTE. CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, 2.14RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.14.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.14.2 Informar al titular minero que, se aproxima la fecha del vencimiento para la presentación del Formulario para la	Etapa contractual			Explotación, exploración, C y m			Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Materiales de Construcción (Arena – Arcilla)	\$2’050.000	5%	N.A.		\$102.500
Etapa contractual			Explotación, exploración, C y m																					
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																			
Materiales de Construcción (Arena – Arcilla)	\$2’050.000	5%	N.A.		\$102.500																			

						Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV Trimestre de 2021, y el Formato Básico Minero de la anualidad 2021. 2.14.3 Informar al titular minero que deberán abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del Contrato de Concesión No. IHV-16031, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental y PTO. 2.14.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1074 del 21 de octubre de 2021. 2.14.5 Informar a la titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.14.5.1 Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 3249 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 067 de fecha 27 de noviembre de 2020, frente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.14.5.2 Requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Resolución 000558 de fecha 09 de junio de 2017, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no Presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. 2.14.5.3 Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1649 de fecha 3 de agosto 2020, notificado mediante estado jurídico No. 034 de fecha 4 de agosto de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019 y Anuales de 2018 y 2019. 2.14.5.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0350 del 18 de febrero de 2019, específicamente un informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en la visita de seguimiento PARN-RHCO-004-2018. 2.14.5.5 Requerimiento efectuado en Auto PARN 0722 de fecha 02 de mayo de 2018, relacionados con la realización de la limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona y de todos los canales de
--	--	--	--	--	--	--

						drenaje. 2.14.5.6 Requerimiento impuesto mediante Auto PARN N° 0488 del 09 de marzo de 2020, específicamente el Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza. 2.14.5.7 Requerimiento realizado mediante Resolución 000558 de fecha 09 de junio de 2017, se impone multa al señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN, en su condición de titular del Contrato de Concesión N°IHV-16301, por la suma de CINCUENTA Y UN (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo no evidencia el pago del mismo. 2.14.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.14.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.14.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJC-08031	LUZ MABEL MACIAS PULIDO, LEONARDO PATIÑO CICUAMIA	15	2-nov-21	PARN-1989	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJC-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondientes a los trimestres II del año 2017, II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020 y I, II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentaron en ceros. 2.15Corregir el Auto PARN No. 1015 de 8 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 de 9 de junio de 2021, específicamente en el numeral 2.2.2; 2.2.2.1; 2.2.2.2; 2.2.2.3; 2.2.2.4 el cual quedará así: <i>“(…) 2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</i>

					<i>económicas”, específicamente:</i> 2.2.2.1. <i>El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2012 a 10 de agosto de 2013, Segunda etapa de Exploración, por un valor de TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.567 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017.</i> 2.2.2.2 <i>El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2013 – 10 de agosto de 2014, tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de veinticuatro MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.567 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017.</i> 2.2.2.3 <i>El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2014 – 10 de agosto de 2015, primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.134 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017.</i> 2.2.2.4 <i>El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 – 10 de agosto de 2016, segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de ONCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.074 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017</i> <i>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)”</i> 2.16REQUERIMIENTOS 2.3.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de marzo de 2021, de conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión LJC-08031, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia, a saber: 2.3.2.1 El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2012 a 10 de agosto de 2013, Segunda etapa de Exploración, por un valor de TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.567 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017. 2.3.2.2 El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2013 – 10 de agosto de 2014, tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de veinticuatro MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.567 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017. 2.3.2.3 El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2014 – 10 de agosto de 2015, primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.134 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017. 2.3.2.4 El pago por concepto de Cano Superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 – 10 de agosto de 2016, segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de ONCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.074 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, este valor está calculado a fecha del 16 de marzo de 2017 2.3.2.5 El Pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2016 y el 10 de agosto de 2017, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.269.500), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago 2.3.2.6 El pago por concepto de faltante de Visita de Fiscalización, por un valor de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$719.403 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago,
--	--	--	--	--	--

					requerido en Auto No. 0670 de fecha veinticinco (25) de julio de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001 modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1503 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, específicamente lo relacionado a: Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2016 y el 10 de agosto de 2017, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.269.500), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1503 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.
--	--	--	--	--	---

						031 del 28 julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente lo relacionado a la presentación del Programa de Trabajos y obras PTO; El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1015 de fecha 08 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 040 de 09 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente lo relacionado al pago por concepto de faltante de Visita de Fiscalización, por un valor de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$719.403 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requerido en Auto No. 0670 de fecha veinticinco (25) de julio de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.4.5 Informar a los titulares, que se DA POR RECIBIDO. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2019 requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1503 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 julio de 2020, en su numeral 2.2.1.1. Toda vez que se evidencia que se cargan en la plataforma AnnA Minería que cargan mediante Número de evento 287878 y número de radicado 35270-0 de fecha 22 de octubre de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2016 y con Número de evento 287888 y número de radicado 35272-0 de fecha 22 de octubre de 2021, el Formato Básico Minero Semestral 2019. Estos serán evaluados cuando se asignen en la plataforma AnnA Minería y su resultado será informado en debida forma. 2.4.6 Informar a los titulares que se DA POR RECIBIDO El Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras. requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1015 de fecha 08 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 040 de 09 de junio de 2021 en su numeral 2.2.1.1 Toda vez que se evidencia que se cargan en la plataforma AnnA Minería que cargan mediante Número de evento 287901 y número de radicado 35274-0 de fecha 22 de octubre de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019 y con Número de evento 287908 y número de radicado 35275-0 de fecha 22 de octubre de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2020. Estos serán evaluados cuando se asignen en la plataforma AnnA Minería y su resultado será informado en debida forma 2.4.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1057 de 20 de octubre de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLA MARIA S.A.S	6	2-nov-21	PARN-1990	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00729-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES. 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al IV trimestres del 2020 y II trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Se requiere al titular: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero FBM anual del año 2020, así como el correspondiente plano de labores actualizadas, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.1.2. Cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No. 0261 de 11 de febrero de 2021, notificado en el estado No. 10 del 12 de febrero de 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1075 de 22 de octubre de 2021.

						2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2655 del 13 de octubre de 2020, notificado en el estado No. 054 de 14 de octubre de 2020, referente El Formato Básico Minero anual 2019 con sus respectivos planos anexo. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 1670 del 20 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 049 del 23 de noviembre de 2018, y Auto PARN 2006 del 26 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019; referente al Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. 2.3.4. Informar que, en cuanto al trámite del recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-0599 de 06 de octubre de 2020, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera 2.3.5. Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.6. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anual 2019, semestral 2018 y anual del 2018, diligenciados a través del SIGM – ANNA Minería, según radicados No. 13727-0 del 24/09/2020, 13966-0 del 30/09/2020 y 16657-0 del 29/11/2020, respectivamente, se darán por recibidos, sin embargo, serán susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente. 2.3.7. Informar a la sociedad titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado 20211001249602 del 15/07/2021, se dará por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación en cuanto se resuelva el Recurso de Reposición radicado en contra de la Resolución VSC-0599 del 06/10/2020, por medio de la cual se declaró la terminación de la Licencia de Explotación 00729-15. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.	2	2-nov-21	PARN-1991	1.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero FL3-083, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1898 de 21 de octubre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 08 de 22 de octubre de 2021, específicamente en el numeral 1.7, el cual quedará así: De conformidad con el numeral 7.1 del Informe No. 878 del 14 de octubre de 2021, se evidencia que se dejaron las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas: 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1898 de 21 de octubre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 08 de 22 de octubre de 2021. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO, JESÚS ALFONSO CARO	8	2-nov-21	PARN-1992	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00481-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. 2.1.1.2. Construir canales perimetrales y zanjas de coronación a fin de realizar la conducción de las aguas de escorrentía. 2.1.1.3. Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y demás que se considere necesaria.

					2.1.1.4. Diseñar, elaborar e implementar el procedimiento para la medición de la producción en el frente de explotación. 2.1.1.5. Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico el sistema de drenaje. 2.1.1.6. Construir y/o adecuar unidades sanitarias y duchas. 2.1.1.7. Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipo 2.1.1.8. Contar con registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos. 2.1.1.9. Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas. 2.1.1.10. Al contar con personal vinculado al proyecto minero se deberá capacitar en -primeros auxilios, -temas de minería, -operarios certificados de equipos de minería, -socorredores y/o auxiliares en salvamento 2.1.1.11. Diseñar e implementar procedimientos de trabajo seguro 2.1.1.12. Implementa r a cabalidad el SG-SST el cual debe contener entre otros: - política y objetivos en SST - reglamento interno de trabajo (publicado) - plan de trabajo anual en SST actas de inducción y reinducción - matriz de peligros - planos de riesgos - COPASST o vigía en SST - investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales - estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales - exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso 2.1.1.13. Diseñar e implementar el plan de emergencias De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	---

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Suspender toda actividad de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 00481-15, hasta tanto tenga documento técnico aprobado para la vigencia de la prórroga otorgada. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 913 del 22 de octubre 2021. 2.2.4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 913 de 22 de octubre de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Sogamoso y Corpoboyacá, para lo de su competencia, 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	16	2-nov-21	PARN-1993	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: BM 1 y 2 LAGUNA 1 – OPERADOR: YULI NATALIA PANQUEVA ALFONSO BM2 LAGUNA 1

						2.1.1. Completar la instalación del abcisado en las labores mineras principales 2.1.2. Recoger instalaciones eléctricas en desuso en el nivel de la BM 2 Laguna 1 (artículo 169 decreto 1886) 2.1.3. Cambiar Braker del arrancador del malacate eléctrico interno, por caja arrancadora de seguridad (artículo 169 decreto 1886 de 2015). 2.1.4. Ajustar conexiones de cables eléctricos (empalmes y acoples) de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 2.1.5. En abscisa 0 del inclinado interno, descargar material suelto en el techo y cambiar puerta e instalar forro (artículo 76 decreto 1886 de 2015). 2.1.6. En abscisa 0 del inclinado interno, descargar material suelto en el techo y cambiar puerta e instalar forro (artículo 76 decreto 1886 de 2015). 2.1.7. Extraer caja de cambios en desuso y recoge r residuos sólidos en la cámara ubicada al final del túnel- nivel 2.1.8. Construir y adecuar Nichos de Seguridad (artículo 85 decreto 1886 de 2015) 2.1.9. Sellar herméticamente trabajos antiguos abandonados (artículo 44 decreto 1886 de 2015) 2.1.10. Realizar recuperación del nivel de ventilación (Nivel 5 Izquierdo) 2.1.11. Desde la abscisa 30 del Inclinado en adelante, instalar puerta alemana en lugar de Cuadro con tapa como Capiz (artículo 76 decreto 1886 de 2015). 2.1.12. Dar altura a 1.8 metros en los sectores que no cumplen, en el inclinado interno (artículo 77 decreto 1886 de 2015) 2.1.13. Construir escalones en los tramos del inclinado donde la inclinación supera los 45 grados (Artículo 91 decreto 1886 de 2015) 2.1.14. Mejorar las pasarelas de acceso y construir barandas de seguridad en los puntos que se realizan trabajos en alturas en la tolva (Resolución 1409 de 2012).
--	--	--	--	--	--	---

					BM1 LAGUNA 1 2.1.15. BM1 Laguna 1 Ampliar área y sección del Nivel Principal de la abcsia10 a la abscisa 140 y cambiar palancas dañadas (artículo 77). 2.1.16. Mejorar el circuito de ventilación en los frentes de los tambores de descuñe, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO2 de 0.52 % (artículo 35 decreto 1886 de 2015) BM1 LAGUNA 1 y BM2 LAGUNA 1 2.1.17. Instalar señalización en las labores mineras y en los frentes de trabajo (numeral 2 artículo 29 decreto 1886 de 2015). 2.1.18. Contar con personal profesional técnico al frente de las labores mineras y de las condiciones de ventilación y sostenimiento (artículo 10 decreto 1886 de 2015). 2.1.19. Actualizar plano topográfico de las minas (artículo 27 decreto. 1886 de 2015) 2.1.20. Documentar hojas de chequeo preoperatorio de equipos 2.1.21. Capacitar al personal en trabajos en alturas (numeral 22 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015) 2.1.22. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo en minería subterránea, (numeral 22 artículo 11 decreto 1886 de 2015) 2.1.23. Elaborar y ejecutar Programa de mantenimiento de equipos 2.1.24. Capacitar al personal en primeros auxilios (numeral 22 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015) 2.1.25. Elaborar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro para medición de gases (artículo 9 decreto 1886 de 2015) 2.1.26. Ajustar el procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana que incluya la instalación obligatoria de atices de empuje en los frentes ciegos (artículo 78 decreto 1886 de 2015)
--	--	--	--	--	---

					2.1.27. Inscribir trabajadores al curso de Socorredor Minero 2.1.28. Programar y ejecutar el simulacro de evacuación 2.1.29. Realizar aforos de ventilación con la frecuencia requerida en el artículo 57 del decreto 1886 de 3015 2.1.30. Certificar a los operadores del equipo multidetector de gases 2.1.31. Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores (artículo 35 y 43 decreto 1886 de 2015) 2.1.32. Elaborar y ejecutar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento (artículo 76 decreto 1886 de 2015) 2.1.33. Actualizar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe contar con los resultados de los ensayos geotécnicos, utilizados para el cálculo del sostenimiento (artículo 76 decreto 1886 de 2015). El plan debe estar refrendado por un ingeniero en Minas y por el operador Minero 2.1.34. Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar refrendado por un ingeniero en Minas y por el operador Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que el Contrato de Concesión FI6-141 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es: <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente, por el incumplimiento a la medida de suspensión inmediata y de obligatorio cumplimiento impuesta mediante el numeral 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4., 2.2.5, del Auto PARN No. 1923 de 24 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020.</i>
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular Minero el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Suspender de forma inmediata, el ingreso de personal a las Bocaminas 1 y 2 Laguna 1, sin el uso del Autorrescatadores 2.1.2. Suspender de forma inmediata, toda labor de desarrollo preparación y explotación en las Minas Laguna 2, Laguna 3, El Dorado, toda vez que, no se encuentran aprobadas en el PTO mediante Auto PARN No 0337 de 6 de mayo de 2015, y las coordenadas no coinciden con las tomadas en campo: 2.1.3. Ordenar Suspensión inmediata de toda labor de desarrollo preparación y explotación de las siguientes Bocaminas, toda vez que, No se encuentran aprobadas en el PTO mediante Auto PARN No 0337 de 6 de mayo de 2009: BM CHIVERO (Rudesindo Panqueva) E 1167129, N1179976, H2600 BM NN E1167529, N1180039, H 2645 BM NN1 E2167685, N1180107, H2699 BM EL PORVENIR (Rudesindo Panqueva) E1167708, N1180177, H2713 BM EL PORVENIR 2 E1167733, N1180173, H 2706 BM NN2 E1167780, N1180073, H2748 BM NN3 E11657694, N1180009, H2749 BM LA CARBONERA (Rudesindo Panqueva) E1167818, N1179716, H2861 BM NN4 (señor Cesar) E1167860, N1179725, H2861 BM NN5 (señor Cesar) E1167891, N1179783, H2841 BM NN6 E1167886, N1179776, H2845 BM NN7 E1168149, N1179944, H2828 BM NN8 E1168255, N1179949, H2854 BM NN9 (Vicente Morales) E1168282, N1179812, H2847 BM NN10 (Vicente Morales) E1168310, N1179776, H2830
--	--	--	--	--	--

					BM NN11 (Rudesindo Panqueva) E1168253, N1179686, H2789 BM NN12 (Rudesindo Panqueva) E1168240, N1179731, H2804 BM NN13 E1168460, N1179470, H2786 BM La Lajita (Luis Erney Hornasa) E1167843, N1179498, H2780 BM La Lajita 2 (Luis Erney Hornasa) E1167846, N1179515, H2792 BM NN14 E1167666, N1179458, H2798 BM La Esperanza (Luis Cruz / Rudesindo Panqueva) E1167868, N1178924, H2570 M La Esperanza1 (Rudesindo Panqueva) E1167905, N1179033, H2593 BM Turpiales 3 (Eduardo Garcia) E1167474, N1178737, H2530 BM Turpiales 1 (Eduardo Garcia) E1167494, N1178459, H2491 BM Turpiales (Eduardo Garcia) E1167398, N1178466, H2491 BM BV Turpiales2 (Eduardo Garcia) E1167505, N1178339, H2441 BM NN15 E1168340, N1179299, H2735 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 922 del 26 de octubre 2021. 2.1.3. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: ➤ Mediante Auto PARN No 1923 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 04 de 25 de agosto de 2020, se dispusieron instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa, las cuales se les realizó revisión y verificación del cumplimiento así: • INSTRUCCIONES TECNICAS MINA LAGUNA 1 - Capacitar a los trabajadores en curso de alturas y socorredor minero NO CUMPLIO - Complementar la señalización informativa restrictiva y de riesgo en superficies bajo tierra NO CUMPLIO • INSTRUCCIONES TECNICAS MINA LAGUNA 2
--	--	--	--	--	--

						- Capacitar a los trabajadores en curso de alturas y socorredor minero. NO CUMPLIO - Hermetizar los trabajos antiguos y abandonados. No se verifico por No ingreso a la BM (no Aprobada en PTO). NO CUNPLIO ➤ En Auto PARN No. 1800 de 06 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 476 de 07 de octubre de 2021, se acoge Acta No ESSMN-019-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-019-E; las cuales se les realizó revisión y verificación del cumplimiento así: - ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL Y DEFINITIVA de labores mineras desarrollo, preparación y explotación, además se prohíbe el ingreso de personal a la mina LOS TURPIALES 2 localizada en las coordenadas X: 1.178.340 E: 1.167.504 y Z: 2.429 msnm. Municipio de la LA UVITA, teniendo en cuenta que esta explotación no se encuentra aprobada por la autoridad minera. - PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que el Contrato de Concesión FI6-141 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es: <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i> Lo anterior, por el incumplimiento a la medida de suspensión inmediata y de obligatorio cumplimiento impuesta mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1923 de 24 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020 específicamente a la mina LOS TURPIALES 2, que al no ser debidamente atendida y respetada dio lugar al accidente mortal ocurrido el día el día 13 de agosto de 2021 en el que fallecieron dos trabajadores. 2.1.4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 922 del 26 de octubre 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de la Uvita y municipio Jericó y Corpoboyacá, para lo de su competencia. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBB-102	CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, ISIDRO VEGA VEGA, JOSÉMANUEL MOJICA TOSCANO,MERCEDES VEGA VEGA,PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO, MARÍA INÉS VEGA VEGA, DIÓGENES BERDUGO	17	2-nov-21	PARN-1994	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la modificación programa de trabajos y obras PTO para el expediente GBB-102, en Radicado No. 20211001281802 del 14 de julio de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1082 de 26 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GBB-102, so pena de entender desistido el trámite de solicitud modificación programa de trabajos y obras PTO, instaurada por lo titulares mineros en Radicado No. 20211001281802 del 14 julio de 2021, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1082 de 26 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico: <i>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN GBB-102:</i> 1. <i>Añadir el capítulo de delimitación definitiva del área en el cual se allegue las tablas de coordenadas del área total, área (verificar que la información allegada sea concordante con la inscrita en el RMN), a retener y área a devolver con su respectivo plano referenciando tablas de coordenadas en las convenciones y empleando la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> 2. <i>Complementar información para el documento técnico presentando capitulo y plano topográfico donde se evidencien información complementaria e igualmente importante para el desarrollo del proyecto como lo son los puntos de estaciones de control topográficas, infraestructura superficial, de labores de exploración y mineras y infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones o información de soporte del levamiento topográfico.</i>

					3. Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Igac y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, indicar la plancha base y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. 4. Allegar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos y capitulo, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 5. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6. Allegar Geología del yacimiento con datos tomados en puntos de control, exponiendo la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de los puntos de control, los espesores tomados, el tipo de estratificación estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología del yacimiento y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y allegar Columna estratigráfica del yacimiento.
--	--	--	--	--	--

					7. <i>Añadir y complementar estaciones de campo en la cuales se tomará la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles, todo la información recopilada en bases de datos.</i> 8. <i>Añadir estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, con su correspondiente plano.</i> 9. <i>Allegar Geomorfología y plano de Geomorfología. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 10. <i>Incorporar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 11. <i>Añadir información de estudio geotécnicos con sus respectivos plano el cual deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los taludes en las excavaciones a cielo abierto, en los botaderos de estéril y en los retrollenados, así como de las pilas de suelo. También proveerá la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros.</i> 12. <i>Incorporar muestreo y análisis de calidad de carbón elaborando y ejecutando un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, respaldos e intercalaciones por bloques, mantos, sustancias mineralizadas, niveles de arenas y gravas, trazas, zonas de alteración hidrotermal, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio. El muestreo y análisis de calidad de las muestras de mineral y mantos deben seguir las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; Para carbones, arenas, gravas y agregados pétreos se seguirán las Normas ICONTEC, ASTM, u otras establecidas para cada caso, siguiendo la técnica de</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>muestreo de los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO</i> 13. <i>Allegar modelo 3D y conceptual del título y del yacimiento y se debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i> 14. <i>Allegar resultados de laboratorio realizados para calidad del carbón y clasificación de este.</i> 15. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> 16. <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> 17. <i>Los planos y mapas deben ir firmados por el profesional, presentados de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud solicitud modificación programa de trabajos y obras PTO , instaurada por lo titulares mineros en Radicado No. 20211001281802 del 14 julio de 2021, del Contrato de Concesión No. GBB-102.
--	--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GBB-102, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, ISIDRO VEGA VEGA, JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO, MERCEDES VEGA VEGA, PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO, MARÍA INÉS VEGA VEGA, DIÓGENES BERDUGO, titulares del Contrato de Concesión No. GBB-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	IFJ-14222X	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ	10	2-nov-21	PARN-1995	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFJ-14222X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. La presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y el

					Formato Básico Minero (FBM) anual de 2020, radicados en la plataforma AnnA Minería, se dan por recibidos, no obstante, los mismos serán susceptibles de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes. 2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciada mediante Auto PARN No. 0895 del 12 de mayo de 2021, notificada mediante estado jurídico No. 34 del 13 de mayo de 2021, respecto la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020. 2.2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN No. 0169 de 27 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, respecto la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2016, semestral y anual 2017 y 2018, y semestral del 2019. 2.2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.2.5.1 Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2632 de 30 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 080 del 05 de octubre de 2016 por medio del cual se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con vigencia o superior a noventa (90) días 2.2.5.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3241 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 099 del 19 de diciembre de 2016, por medio del cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual y Semestral del año 2015. 2.2.5.3 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0895 de fecha 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 de fecha 13 de mayo de 2021, por medio del cual se requirió el formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar al titular que en el acto administrativo a que haya lugar se emitirá pronunciamiento de fondo respecto el trámite de Adición de mineral indicado en el numeral 1.11.1 2.2.7 Informas al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en el acto administrativo a que haya lugar se pronunciara de fondo respecto la solicitud de cesión de derechos indicada en el numeral 1.11.2. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 1073 del 21 de octubre de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-REGIONAL BOYACÁ	9	2-nov-21	PARN-1996	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.17APROBACIONES 2.17.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón mineral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y de los trimestres I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producción en ceros, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico No. PARN-0980 de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar que de acuerdo con el concepto técnico PARN-Nº 980 del 23 de septiembre de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera aún persiste el incumplimiento respecto a: 2.2.1.1. Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 0712 del 16 de mayo de 2017,

					notificado mediante estado jurídico 062 de fecha 03 de agosto de 2016, en cuanto a la presentación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. 2.2.1.2. Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, Mediante Auto PARN N°2288 de 16/09/2020, notificado por estado N°047 de 17/09/2020, se dispuso: “(…) REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (REGIONAL BOYACÁ) de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue: 2.2.3.1. Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2005, 2016, 2017, 2018 y 2019 los cuales deben ser cargados en la plataforma SI.MINERO. 2.2.3.2. Formato Básico Minero (FBM) Anual 2005, 2016, 2017 y 2018 los cuales deben ser cargados en la plataforma SI.MINERO, con el correspondiente plano de labores de cada anualidad. 2.2.3.3. El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) 2010, 2011, 2014 y 2015. 2.2.3.4. Corrección del Formato Básico Minero (FBM) semestral 2011, teniendo en cuenta a que no se registró en el formulario el nombre de la persona responsable por la información suministrada. 2.2.2. Informar al titular minero que, la información sobre el FBM anual 2020 allegada mediante radicado N°20211001095392 de fecha 24/03/2021, se da por recibida y que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.3. Informar al titular minero que, la documentación allegada mediante radicado N°20211001041292 de fecha 18/02/2021,
--	--	--	--	--	--

						según lo descrito en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN-Nº 980 del 23 de septiembre de 2021, se da por recibida y se su veracidad será verificada mediante visita técnica de fiscalización por parte del grupo de seguimiento y control según la programación de la Agencia Nacional de Minería PAR Nobsa. 2.2.4. Informar al titular minero que está causada la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente III trimestre del 2021. 2.2.5. Ordenar al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 980 de 23 de septiembre de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9000064	MAIRA GIRALDO DE PARRA	10	2-nov-21	PARN-1997	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9000064 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.18APROBACIONES 2.18.1 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV 2020 y I trimestre de 2021, para el mineral recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan producciones en cero. 2.18.2 Aprobar los pagos de visita de fiscalización requeridos inicialmente mediante Auto PARN-N.0639 del 17 de julio de 2011 (reiterado en Auto PARN-N. 2179 del 07 de septiembre de 2020) y el pago requerido mediante Auto PARN-N. 0310 del 08 de mayo de 2012.

					2.19REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Informar que se encuentran causadas y no ha sido acreditado el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. Los FBM semestrales de 2008, 2009,2010 y los FBM anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y los planos de labores actuales 2019 y 2020, en la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo estipulado a través de la Resolución 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. El soporte de pago correspondiente al valor faltante, por concepto de visita de fiscalización, equivalente a \$12.591 M/cte. 2.2.1.3. Los FBM semestrales de 2006, 2007, 2019 y el FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.2.1.4. Los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2007, I trimestre de 2008, II trimestre de 2021 y el III trimestre de 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que se da por recibido el informe con evidencia fotográfica allegado por la titular minera mediante radicado N° 20211001146972 de 20/04/2021, el cual será verificado su total cumplimiento en próxima visita de fiscalización. 2.3.2. Informar que se da por subsanado el requerimiento hecho en el numeral 2.2.1.8 del Auto PARN No. 2179 del 07/09/2020, notificado por Estado No.44 del 08 de septiembre de 2020, correspondiente a los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV 2020 y I trimestre de 2021, para el mineral recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan producciones en cero. 2.3.3. Informar que se da por subsanado el requerimiento hecho inicialmente mediante Auto No. 0639 de fecha 17/06/2011, por valor de \$568.670,28 m/cte y mediante Auto No. 0310 del 08/05/2012 por valor de \$604.782.24 m/cte, de los cuales allega soporte de pago y se encuentran ajustados al cálculo hecho en el Concepto Técnico N° 990
--	--	--	--	--	--

						del 29 de septiembre de 2021. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 990 de 29 de septiembre de 2021. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ1-14521	COQUECOL S.A. C.I.	6	2-nov-21	PARN-1998	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-14521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la sociedad titular que debe allegar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza minero ambiental, según lo descrito en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo, para que de esta forma cumpla con lo requerido en la Resolución n VSC No. 000263 de 27 de julio de 2020, lo cual será objeto de verificación al momento de la liquidación del contrato. 2.1.2. Informar a la sociedad titular que según lo evaluado en el concepto técnico PARN-Nº 1015 del 01 de octubre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.413.245). 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 1015 del 01 de octubre de 2021. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.

						2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	. GBA-151	ANDINO COMODITIES SAS, CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN	6	2-nov-21	PARN-1999	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. GBA-151 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 904 de 22 de octubre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: ➤ Diseñar e implementar Plan de desagüe- ➤ Diseñar e implementar Plan de Gestión social. ➤ Instalar Ventilador de mayor potencia en Boca mina para generar mayor caudal de aire el que se encuentra operativo no es suficiente. ➤ Complementar PTS de todas las labores internas y externas de la mina. ➤ Diseñar e implementar Plan de transporte interno y externo de mina. ➤ Sellar herméticamente todas las labores mineras abandonadas o trabajos viejos. ➤ Implementar simulacro de evacuación en la mina y se recomienda realizado por lo menos una vez cada año, Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar que se declaran subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 3121 de 17 de noviembre de 2020, respecto a las instrucciones técnicas y medidas impuestas.

						2.2.2 Advertir a los titulares mineros que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro de área del título GBA-151 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos según lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 904 de 22 de octubre de 2021 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	16	2-nov-21	PARN-2000	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.20APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico 1105. 2.1.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico 1105. 2.1.3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico 1105. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que modifique y/o corrija la Póliza de Seguro de Cumplimiento No 4001434, expedida por HDI Seguros S.A., atendiendo las especificaciones establecidas en el cuadro del numeral 1.13 del presente acto administrativo; así mismo el titular minero debe realizar la corrección de dicha póliza en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que diligencie electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores mineras., Para lo cual se otorga el término 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.5 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de estudio y aprobación de la modificación al programa de trabajos y obras PTO del título minero DCL-081 de radicado N° 20104300020572 de 1 de Julio de 2010, para que en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, se sirva a presentar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) descritas en el numeral 4.9 del concepto del doce (12) de julio de 2010, el cual fue acogido mediante Auto PARN 0766 de fecha 7 de mayo de 2014, notificado en el Estado Jurídico No 025-2014 de fecha 15 de mayo de 2014, junto a aquellos necesarios para dar cumplimiento a la normatividad que actualmente le es aplicable. 2.21RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR al titular minero para que cumpla lo requerido en el numeral 2.3.2 del Auto PARN 2128 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 044 del 08 de septiembre de 2020, por la no presentación del Formato
--	--	--	--	--	--

					Básico Minero semestral 2008. 2.2.2 CONMINAR al titular minero para que cumpla lo requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa en los numerales 2.2.2, 2.3.4 y 2.3.5 del Auto PARN 2128 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 044 del 08 de septiembre de 2020, específicamente por la no presentación de: i. El faltante de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$127.832), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de sus solución o pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 ii. Aclaración respecto del soporte de pago allegado mediante radicado No 20179030265652, toda vez que no se evidencia el pago de regalías reportadas en el II trimestre de 2017. iii. El faltante por valor DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$267.000,81), por concepto de pago extemporáneo del formulario de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. iv. La presentación de una relación discriminada respecto a quien le corresponde el pago de \$7.619.585 correspondiente a 516,74 toneladas, con el objeto de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 v. La presentación de una relación discriminada respecto a quien le corresponde el pago de \$44.742.133 correspondiente a 2747,12 toneladas, a fin de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 vi. El faltante por valor de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$23.509) por concepto de pago extemporáneo, de la liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago vii. El pago de CATORCE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$14.001.397), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2008, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3 CONMINAR al titular minero para que cumpla a los requerimientos realizados en el Auto PARN 1442 del 19 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No 060 del 20 de agosto de 2021. 2.3.1 DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al Semestral 2006; Anual 2008, 2009, 2011 y 2014; Semestral y Anual 2016, 2017 y 2018 y Semestral 2019 presentados el día 22 de septiembre de 2021 en la plataforma de
--	--	--	--	--	--

					Anna Minería, éstos serán verificados evaluados y de ellos se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.2 DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante los radicados No 20211001317932 de fecha 28 de julio de 2021, No 20211001324602 de fecha 30 de julio de 2021 y No 20211001388392 de fecha 01 de septiembre de 2021, en los cuales el titular minero allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 2738 de fecha 19 de octubre de 2020 y Auto PARN 1723 de fecha 22 de octubre de 2019, éstos serán verificados y evaluados en posterior visita de inspección y de ellos se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.3 DAR POR SUBSANADO lo requerido en el numeral 2.3.1 del Auto PARN 2128 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 044 del 08 de septiembre de 2020, toda vez que el titular minero mediante radicado No 20211001359622 de fecha 17 de agosto de 2021 dio respuesta a dichos requerimiento allegado la Póliza de Seguro de Cumplimiento No 4001434, expedida por HDI Seguros S.A; sin embargo, la dicha póliza no fue aprobada por las razones expuestas en el numeral 2.2.1 de la presente evaluación técnica. 2.3.4 DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados mediante los numerales 2.2.1 y 2.3.2; toda vez que el titular minero realizó la presentación de los FBM Semestral 2006; Anual 2008, 2009, 2011 y 2014; Semestral y Anual 2016, 2017 y 2018 y Semestral 2019 en la plataforma de Anna Minería. 2.3.4 DAR POR SUBSANADO el numeral 2.3.6 del Auto PARN 2128 del 17 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 044 del 08 de septiembre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No 20211001388392 de fecha 01 de septiembre de 2021 allega respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARN 1723 de fecha 22 de octubre de 2019. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que cuenta con un nuevo valor mayor pagado de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 53.896) por concepto del pago regalías correspondientes al I, II y IV trimestre del año 2020, de acuerdo con lo conceptuado en el numeral 1.14 del presente acto administrativo y dicho valor será objeto de compensación con las demás sumas adeudadas. 2.3.6 INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. DCL-081 presenta superposición parcial con zonas excluibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001: Parque Nacional Natural de Pisba y con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. 2.3.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	---

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.8 INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. DCL-081 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1105 del 28 de Octubre de 2021. 2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01110-15	IGNACIO FONSECA PERALTA, LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA, REINALDO GONZÁLEZ FONSECA, RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DÍAZ Y EMMA GUTIÉRREZ MOLINA	8	2-nov-21	PARN-2001	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01110-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.22REQUERIMIENTOS 2.22.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. 01110-15 impartidas en el In Informe de Visita de Fiscalización Integral 0895 del 21 de octubre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: FRENTE 3 – LADRILLERA IPANTE 2.22.1.1 Actualizar el formato de mantenimiento de maquinaria 2.22.1.2 Aislar todas las partes móviles del molino 2.22.1.3 Elaborar el plano de riesgos 2.22.1.4 Realizar la reconfirmación de los frentes sin reservas que ya no son viables técnicamente según lo establecido en el PMA y normatividad vigente FRENTE 1 Y 2 2.22.1.5 Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en cada una de las unidades de transformación frente 1 y 2

					2.22.1.6 Realizar la reconfirmación de los frentes sin reservas que ya no son viables técnicamente según lo establecido en el PMA y normatividad vigente específicamente los siguientes frentes de explotación: 2.22.1.7 Frente 2 - Ignacio Fonseca: N: 1.125.937 E: 1.129.810 Z: 2666 2.22.1.8 Frente 1 - Juan Díaz: N: 1.126.128 E: 1.129.624 Z: 2643 2.22.1.9 Implementar y elaborar el SG-SST en todas las unidades productivas y de Beneficio que conforman el Frente 1 y 2 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.23RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.23.1 Mantener la medida de suspensión del área de beneficio de la señora Emma Gutiérrez hasta tanto la titular no allegue el pago de Seguridad Social Integral (comprobantes y afiliaciones vigentes) y solicite levantamiento de la medida a la ANM con sus respectivas evidencias. 2.23.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.23.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 0895 del 21 de octubre de 2021 2.23.4 Informar que mediante Auto No. PARN-3598 del 23 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos descritos detalladamente en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.23.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.23.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.23.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 86 - de 86

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.**